Expediente: **354/10**
Carátula: **SILVA S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA S/ COBROS (ORDINARIO)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **18/06/2020 - 04:39**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 354/10

H105011089108

Expte N°: 354/10

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 16 de junio de 2020.-

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I (CALLE 24 DE SEPTIEMBRE N° 677 -2° PISO - CIUDAD)

Autos: SILVA S.R.L. c/ MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA s/ COBROS (ORDINARIO).

Se notifica a la letrada: **ARAGON, ANA CAROLINA**

Estrado Digital

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán, 11 de Junio de 2020. Encontrándose vencido el término otorgado por providencia del 28/02/20 (fs. 401), téngase por incontestado por la demandada el traslado allí ordenado. De la aprobación de planilla presentada a fs. 398/400 por el letrado Jorge Wyngaard, por derecho propio: estando a los cálculos allí efectuados se advierte la improcedencia de los mismos, dado que la mecánica empleada para la confección de las planillas es incorrecta. En efecto, de las constancias de autos se desprende que la fecha de finalización tomada para el cálculo no es correcta, dado que los intereses se calculan en el presente caso hasta el momento en que el letrado Wyngaard se encontró en condiciones de acceder a las sumas que le fueran reguladas en concepto de honorarios (Resolución N°418 del 02/06/2017 de fs. 249 y Resolución N°766 del 30/10/2018 de fs. 339), las cuales fueron impuestas a cargo de la Municipalidad de Yerba Buena, condenada en costas. Dicho hecho se infiere en el caso particular, a través de las actuaciones administrativas N°4151-W-2019, adjuntadas en copias certificadas a fs. 402/418, de las cuales surge que en fecha 24/04/2019 (fs. 403) la demandada libró orden de pago a favor del letrado Wyngaard, por los montos regulados en autos, constancia que incluso cuenta con la firma del citado letrado. Conforme ello, la fecha señalada marca el límite para los cálculos en cuestión. La jurisprudencia ha dicho que "a partir del depósito, conocido y aceptado que fuere por parte actora, ha tenido efectos liberatorios el pago efectuado por el demandado, operándose en consecuencia la liberación parcial del deudor y la posibilidad de poder disponer del dinero para el acreedor. (Cámara Civil y Comercial Común, Sala Iª, Sentencia del 16/07/1984, "Caporale Actis c/Robinson" Sentencia del 17/09/1986, "Fimbro c/ Municipalidad

de S. M. de Tucumán"; Sentencia del 25/02/87 "Credencial Argentina c/ Rouco de Morales"; Cámara Civil y Comercial Común, Sala IIª, Sentencia del 30/08/82, "Empresa Rodríguez Drago c/ Salas de Luna' del 30/08/82 y otros"; Cámara Civil y Comercial Común, Sala IIIª, sentencia N° 58 del 09/03/1993 entre otros). Asimismo y a más de lo señalado precedentemente, surge que el cálculo concerniente a la regulación dispuesta por Sentencia N°418/17, incurre en anatocismo toda vez que luego de haber calculado interés a la fecha que allí consigna (31/05/2019), calcula nuevamente intereses sobre dicho interés hasta el 31/01/2020. Atento a ello, y a los fines de evitar la proliferación de presentaciones en el sentido de la que se examina, corresponde determinar la suma de $10.560.- (pesos: diez mil quinientos sesenta) como el monto total y definitivo correspondiente a los intereses adeudados al letrado Jorge Wyngaard por los honorarios regulados conforme Sentencia N°418/17 y la suma de $277,43.- en concepto de interés total y definitivo de los honorarios regulados al letrado Wyngaard en Sentencia N°766/18, montos que surgen del siguiente detalle: 1).- cálculo de intereses de honorarios regulados en Sentencia N°418 del 02/06/2017 (fs. 249)*Monto regulado al letrado Jorge Wyngaard: $15.000.-*Fecha Inicial: 02 de Junio de 2017 (artículo 34 de la Ley 5.480) *Fecha de corte: 24 de Abril de 2019 (fecha en que la Municipalidad de Yerba Buena le libro orden de pago en concepto de honorarios en las actuaciones administrativas N°4151-W-2019, ver copia de fs. 403/404) FORMULA 02/06/17 - 31/10/17 => 1.9720 x 4,979,79%, 01/11/17 - 31/12/17 => 2.1360 x 24,27%, 01/01/18 - 30/04/18 => 2.2190 x 48,88%, 01/05/18 - 31/05/18 => 2.5550 x 12,56%, 01/06/18 - 30/06/18 => 2.7420 x 12,74%, 01/07/18 - 31/07/18 => 2.9790 x 12,98%, 01/08/18 - 31/08/18 => 3.3080 x 13,31%, 01/09/18 - 30/09/18 => 3.8032 x 13,80%, 01/10/18 - 31/10/18 => 4.6285 x 14,63%, 01/11/18 - 30/11/18 => 6.2646 x 16,26%, 01/12/18 - 31/12/18 => 5.0471 x 15,05%, 01/01/19 - 31/01/19 => 4.6046 x 14,60%, 01/02/19 - 28/02/19 => 3.9149 x 13,91%, 01/03/19 - 31/03/19 => 3.8943 x 13,89%, 01/04/19 - 24/04/19 => 4.6488 x 0,803,72%, TOTAL 70,40%. RESULTADOS Importe original: $15.000,00.- Porcentaje de actualización: 70,40 %. Intereses: $10.560,38.- Capital + Intereses al 24/04/2019: $25.560,38 - $15.0000 (suma que le fuera abonada en concepto de honorarios en sede administrativa, conforme copia certificada de fs. 403/404). Interés total y definitivo adeudado al letrado Wyngaard por los honorarios regulados en Sentencia N°418/17: $10.560,38.- 2).- cálculo de intereses de honorarios regulados en Sentencia N°766 del 30/10/2018 (fs. 339) *Monto regulado al letrado Jorge Wyngaard: $1.000.- *Fecha Inicial: 30 de Octubre de 2018 (artículo 34 de la Ley 5.480) *Fecha de corte: 24 de Abril de 2019 (fecha en que la Municipalidad de Yerba Buena le libro orden de pago en concepto de honorarios en las

actuaciones administrativas N°4151-W-2019, ver copia de fs. 403/404) FORMULA 30/10/18 - 31/10/18 => 4.6285 x 0,060,30%, 01/11/18 - 30/11/18 => 6.2646 x 16,26%, 01/12/18 - 31/12/18 => 5.0471 x 15,05%, 01/01/19 - 31/01/19 => 4.6046 x 14,60%, 01/02/19 - 28/02/19 => 3.9149 x 13,91%, 01/03/19 - 31/03/19 => 3.8943 x 13,89%, 01/04/19 - 24/04/19 => 4.6488 x 0,803,72% TOTAL 27,74% RESULTADOS Importe original: $1.000.- Porcentaje de actualización: 27,74 % Intereses: $277,43.- Capital + Intereses al 24/04/2019: $1.277,43 - $1.000 ((suma que le fuera abonada en concepto de honorarios en sede administrativa, conforme copia certificada de fs. 403/404).Intereses total y definitivo adeudado al letrado Wyngaard por honorarios regulados mediante Sentencia N°766/18: $277,43.- PERSONAL. JC. FDO.: DR. JUAN RICARDO ACOSTA". **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** MIP

Actuación firmada en fecha 17/06/2020

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.